



CUT: 118280-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0142-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE

Acora, 30 de julio de 2024

VISTO:

El expediente con Registro CUT N° 118280-2024, de fecha 01.07.2024, presentado por el señor Feliciano Cipalano Huallpa Arana, identificado con DNI N° 01829309, en calidad de representante del Comité de Usuarios de Agua Río Japu Huma, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo de reconocimiento de nuevo consejo directivo para el periodo 2024 - 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el señor Feliciano Cipalano Huallpa Arana, identificado con DNI N° 01829309, en calidad de representante del Comité de Usuarios de Agua Río Japu Huma, en fecha 19.06.2024, solicitó el reconocimiento de nuevo consejo directivo del citado comité, para el periodo 2024- 2025; y en fecha 01.07.2024, solicita el desistimiento de trámite del expediente administrativo con CUT N° 118280-2024, respecto al reconocimiento de nuevo consejo directivo para el periodo 2024- 2025, apreciándose que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado, en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido; siendo este un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance, y, al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe N° 0043-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EZY, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 0123-2023-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, el desistimiento del procedimiento, solicitado por el señor Feliciano Cipalano Huallpa Arana, identificado con DNI N° 01829309, en calidad de representante del Comité de Usuarios de Agua Río Japu Huma, sobre desistimiento al trámite de reconocimiento de nuevo consejo directivo para el periodo 2024- 2025.

Artículo Segundo. - Dar por concluido el procedimiento administrativo, instaurado por el señor Feliciano Cipalano Huallpa Arana, identificado con DNI N° 01829309, en calidad de representante del Comité de Usuarios de Agua Río Japu Huma, sobre reconocimiento de nuevo consejo directivo para el periodo 2024- 2025, tramitado en fecha 19.06.2024 ante la Administración Local de Agua Ilave, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución administrativa al señor Feliciano Cipalano Huallpa Arana, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER FREDY CANAZA QUISPE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE